

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°155

cho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL

FINANFUTURO

NIT.890.807.517-1

Demandado: OBER ANTONIO AYALA VALENCIA

C.C.15.928.483

Radicado: 17-777-40-89-001-2023-00065-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre la siguiente inconsistencia:

1. En el hecho quinto no se mencionan las fechas de causación de cada cuota, Fecha de inicio y fecha final, que permita identificar de forma clara los extremos de causación de cada cuota.
2. Se requiere sea aclarado el siguiente cobro: tanto en los hechos como en las pretensiones, se menciona que el demandado adeuda \$280.314, por concepto de las cuotas de capital, y se solicita el pago de las mismas; sin embargo, en la pretensión N°4, también demanda el pago del capital acelerado por concepto de \$2.032.725; pero no se hace claridad si a dicho cobro de capital acelerado se le descontó lo concerniente al capital contenido en las cuotas solicitadas.
3. Se solicita el pago de intereses moratorios de una cuota a partir del 02 de febrero de 2023, y al tiempo se solicita el pago de intereses moratorios del capital acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda, siendo esta el día 15 de Febrero de 2023. Sírvase aclarar si efectivamente concurren los dos cobros al tiempo.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

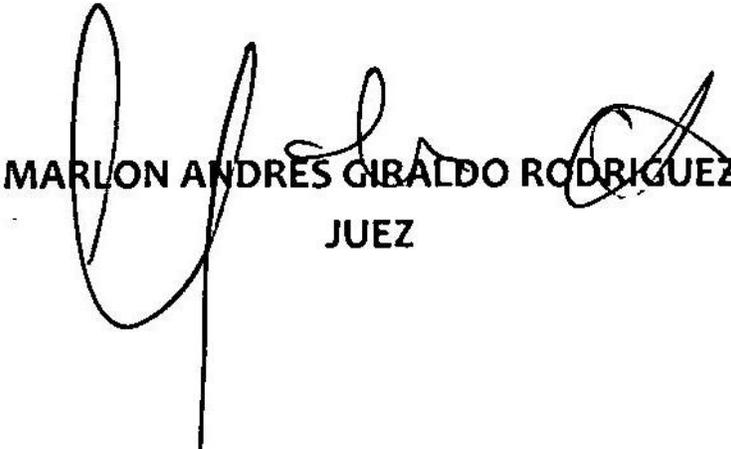
PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL** -

FINANFUTURO, contra **OBER ANTONIO AYALA VALENCIA** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR al abogado OSCAR ANDRÉS MORALES GARCÍA C.C1.059.700.658, y TP 316.952 del CSJ, para actuar en el presente proceso, según endoso en procuración realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°035 del 09 de marzo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bf92794eda46ccc65ef2a28241578b8b77c44ecebfa48bdab8b42781cae76**

Documento generado en 08/03/2023 10:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>